

## RESOLUCIÓN No. 00773

### “POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades conferidas mediante la Resolución 1466 del 24 de mayo del 2018, modificada por la Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018, en concordancia con el Acuerdo 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y de conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 3957 de 2009, Resolución 0631 de 2015 modificada por la Resolución 2659 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES

Que la sociedad **CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.**, identificada con Nit. 830.048.122-9, a través de su representante legal el señor **MAURICIO VELASCO VALLECILLA** identificado con cedula de ciudadanía No.16.625.947, mediante los radicados Nos. **Radicados 2015ER02586 del 09 de enero de 2015, 2015ER54308 de 01 de abril de 2015, y 2015ER142712 del 3 de agosto de 2015**, presentó el Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener permiso de vertimientos para las descargas generadas a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., en el predio ubicado en la Calle 59 C sur No. 51 – 50 identificado con Chip AAA0191NEEA de la localidad de Ciudad Bolívar de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, en atención a lo anterior, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, mediante **Auto No. 0092 del 11 de febrero de 2016**, dispuso iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos presentado por la sociedad **CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.**

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 01 de marzo de 2016, a la señora **ANGELA RUIZ ALFONSO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.031.134.767 actuando como autorizada de la sociedad **CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.** y publicado en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente el día 13 de agosto de 2018.

## RESOLUCIÓN No. 00773

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo emitió el **Concepto Técnico No. 09956 del 31 de julio de 2018**, mediante el cual resolvió de fondo desde el punto de vista técnico la solicitud de permiso de vertimientos solicitado por la sociedad **CIUDAD LIMPIA BOGOTA S. A. E.S.P.**

Que la Secretaria Distrital de Ambiente por medio de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo emitió el **Auto No 03976 del 03 de agosto de 2018**, por medio del cual declaro reunida la información para decidir de fondo sobre la solicitud de permiso de vertimientos presentado.

Que esta Autoridad Ambiental una vez reunidos los requisitos requeridos en la norma para decidir de fondo sobre la solicitud de permiso de vertimientos solicitado por la sociedad **CIUDAD LIMPIA BOGOTA S. A. E.S.P.**, emitió la **Resolución 02647 del 23 de agosto de 2018**, por medio de la cual decidió otorgar el permiso de vertimientos a la mencionada sociedad:

*“(...) ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGAR el permiso de vertimientos a la sociedad CIUDAD LIMPIA S.A. E.S.P. identificada con Nit. 830.048.122-9, para las descargas provenientes en el predio ubicado en la CL 59 C SUR 51 - 50 (Nomenclatura actual) Chip AAA0191NEEA, de la localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución (...)”*

Que la sociedad **CIUDAD LIMPIA BOGOTA S. A. E. S. P.**, identificada con Nit. 830.048.122-9, a través de su representante legal el señor **MAURICIO VELASCO VALLECILLA** identificado con cedula de ciudadanía No.16.625.947, interpuso recurso de reposición mediante el **radicado 2018ER206918 del 04 de septiembre de 2018** contra la **Resolución 02647 del 23 de agosto de 2018 “POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

## II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN IMPETRADO

Que estando dentro del término legal y mediante **radicado 2018ER206918 del 04 de septiembre de 2018**, la sociedad **CIUDAD LIMPIA BOGOTA S. A. E. S. P.**, interpone **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra la **Resolución 02647 del 23 de agosto de 2018**, con los siguientes argumentos:

*“(...) En primer lugar, queremos manifestar que estamos de acuerdo con el contenido de la Resolución 02647 de 23 de agosto de 2018 y, por ende, con el permiso de vertimientos otorgado.*

### **RESOLUCIÓN No. 00773**

*Ahora bien, es importante mencionar que la solicitud del permiso de vertimientos fue presentada ante la Secretaría de Ambiente por la sociedad que representó, es decir, por Ciudad Limpia Bogotá SA ESP. Identificada con NIT 830048122-9.*

*No obstante, lo anterior, a lo largo de la Resolución No. 02647 de 23 de agosto de 2018, incluida su parte resolutive, se incurrió en un error mecanográfico al transcribir en forma incompleta el nombre de la sociedad solicitante, aun cuando se consignó en forma correcta el NIT, según se muestra en la siguiente tabla:*

<b>Nombre y NIT de la sociedad que presentó la solicitud de permiso de vertimientos</b>	<b>Nombre y NIT nombrado en la Resolución</b>
Ciudad Limpia Bogotá S. A. E. S. P. NIT 830048122-9	Ciudad Limpia S. A. E. S. P. NIT 830048122-9

*Como se puede observar, falta incluir la palabra “Bogotá” dentro del nombre de la sociedad a quien se le otorgo el permiso de vertimientos, no solo en la parte considerativa, sino en la resolutive.*

*En efecto, la Resolución 02647 de 23 de agosto de 2018 se refiere a la sociedad Ciudad Limpia S. A. E. S. P., cuando en realidad la empresa que solicitó el permiso de vertimientos fue Ciudad Limpia Bogotá S. A. E.S.P. identificada con el N.I.T. 830048122-9, como lo acredita el certificado de existencia y representación legal expedido por la Camada de Comercio que adjuntó con nuestra solicitud inicial y que adjuntamos nuevamente con este recurso.*

*La anterior aclaración es importante desde el punto de vista jurídico, toda vez Ciudad Limpia Bogotá S. A. E. S. P. es una persona jurídica diferente de Ciudad Limpia S. A. E.S.P. (...)*

### **III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

#### **A. Fundamentos Constitucionales**

Que el artículo 8 de la Carta Política determina que *“es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 58 de la Constitución establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica. Que a su vez el artículo 79 de la Constitución establece que *“todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo”*.

## RESOLUCIÓN No. 00773

Que el artículo 80 de nuestra Carta Política, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

### B. Fundamentos Legales

Conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.}

Siguiendo esta normativa, el artículo 71 de la ley 99 de 1993 indica: “(...) Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. “

Según lo previsto en el inciso 2º del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 “...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.

Finalmente, el Artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, se pronuncia sobre los errores formales de la siguiente manera:

**“(...) ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES.** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda (...)

## RESOLUCIÓN No. 00773

### C. Del Recurso de Reposición

El recurso de reposición, como un recurso administrativo que se presenta con la finalidad de impugnar las resoluciones que emanan de la Administración u órganos administrativos. Puede ser interpuesto, contra cualquier resolución administrativa que ponga fin a la vía administrativa.

Que el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) nos expresa:

*“(...) Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.”*

Que acto seguido, el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) señala:

*“(...) Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

*Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.”*

### IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, y en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinja las mencionadas normas. Que, mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente a la que se le asignó, entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

### **RESOLUCIÓN No. 00773**

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante el Parágrafo 1 del Artículo 3 de la Resolución No. 1466 del 24 de mayo del 2018, modificada por la Resolución No. 02566 del 15 de agosto de 2018, se le delegó al Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Entidad, la función de resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo tercero, la función de suscribir los actos administrativos mediante los cual se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones; así como de los actos propios de seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo.

#### **V. PRONUNCIAMIENTO DE LA SECRETARIA DE AMBIENTE FRENTE AL RECURSO**

El recurso de reposición fue interpuesto dentro del término legal previsto para tal efecto y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece, que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad, contradicción y que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que una vez revisados los documentos presentados por la sociedad **CIUDAD LIMPIA BOGOTA S. A. E.S.P.** mediante los **radicados 2015ER02586 del 01 de septiembre de 2015, 2015ER54308 de 01 de abril de 2015 y 2015ER142712 del 3 de agosto de 2015** a fin de obtener el permiso de vertimientos para las descargas generadas a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., en el predio ubicado en la Calle 59 C sur No. 51 – 50 identificado con Chip AAA0191NEEA, se evidencia que la solicitud de permiso es realizada por la sociedad **CIUDAD LIMPIA BOGOTA S. A. E.S.P.** identificada con Nit. 830.048.122-9 de acuerdo al Certificado de Cámara y Comercio de Bogotá, por lo cual, le asiste la razón al recurrente en el sentido de afirmar que en la **Resolución 02647 del 23 de agosto de 2018**, se transcribió de manera incompleta el nombre de la sociedad, ya que el nombre de la persona jurídica que quedo descrito en el acto administrativo que otorgó el permiso de vertimientos fue **CIUDAD LIMPIA S. A. E.S.P.** omitiendo por error mecanográfico la palabra **“BOGOTA”**.

## RESOLUCIÓN No. 00773

*El artículo 45 de la ley 1437 reza: **Corrección de errores formales.** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenido, en los actos, administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, ésta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Que atendiendo la disposición legal contenida en el artículo 45 de la ley 1437 de 2011, así como los argumentos expuestos por la sociedad **CIUDAD LIMPIA BOGOTA S. A. E. S. P.**, identificada con Nit. 830.048.122-9, a través de su representante legal el señor **MAURICIO VELASCO VALLECILLA** identificado con cedula de ciudadanía No.16.625.947, es necesario por parte de esta autoridad ambiental reponer el acto administrativo recurrido, esto es la **Resolución No. 02647 del 23 de agosto de 2018 “POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”** en el sentido de aclarar y determinar de manera correcta la razón social de la persona jurídica a quien se le otorga el permiso de vertimientos para las descargas generadas a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., en el predio ubicado en la Calle 59 C sur No. 51 – 50 identificado con Chip AAA0191NEEA de la localidad de Ciudad Bolívar, de la ciudad de Bogotá D.C.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. – ACLARAR** en todos sus apartes **la Resolución 02647 del 23 de agosto de 2018** en el sentido de indicar que a la persona jurídica a quien se le otorgó el permiso de vertimientos emitido por esta autoridad ambiental es la sociedad **CIUDAD LIMPIA BOGOTA S. A. E. S. P.**, identificada con **Nit. 830.048.122-9**. representante legal el señor **MAURICIO VELASCO VALLECILLA** o a quien haga sus veces.

**ARTÍCULO SEGUNDO. –** Ratificar todas las obligaciones y derechos de emanados de la **Resolución 02647 del 23 de agosto de 2018**, por medio de la cual se otorgó el permiso de vertimientos para las descargas generadas a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., en el predio ubicado en la Calle 59 C sur No. 51 – 50 identificado con Chip AAA0191NEEA de la localidad de Ciudad Bolívar, de la ciudad de Bogotá D.C. en cabeza de la sociedad **CIUDAD LIMPIA BOGOTA S. A. E. S. P.**

**ARTÍCULO TERCERO. –** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **CIUDAD LIMPIA BOGOTA S.A. E.S.P.**, identificada con Nit. 830.048.122-9, a través de su representante legal el señor **MAURICIO VELASCO VALLECILLA** con cedula

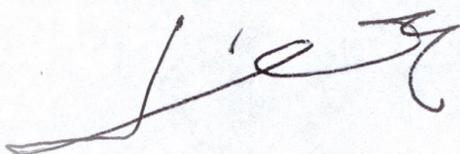
**RESOLUCIÓN No. 00773**

de ciudadanía No.16.625.947, o a quien haga sus veces, en la dirección ubicada en la Calle 59 C sur No. 51 – 50, de la localidad de Ciudad Bolívar de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental que para el efecto disponga esta Secretaría en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Contra la presente Resolución no procede recurso alguno y con ella se entiende agotada la vía gubernativa, de conformidad con el artículo 87 Numeral 2 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**  
**Dado en Bogotá a los 26 días del mes de abril del 2019**



**DIEGO FRANCISCO SANCHEZ PEREZ**  
**SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO (E)**

(Anexos):

**Elaboró:**

DIEGO FRANCISCO SANCHEZ PEREZ	C.C: 9398862	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	11/04/2019
-------------------------------	--------------	----------	------------------	------------------	------------

**Revisó:**

DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA	C.C: 40612921	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	26/04/2019
--------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

DIEGO FRANCISCO SANCHEZ PEREZ	C.C: 9398862	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	11/04/2019
-------------------------------	--------------	----------	------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

DIEGO FRANCISCO SANCHEZ PEREZ	C.C: 9398862	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	11/04/2019
-------------------------------	--------------	----------	------------------	------------------	------------

**Firmó:**

DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA	C.C: 40612921	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	26/04/2019
--------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## RESOLUCIÓN No. 00773

EXPEDIENTE: SDA-05-2005-2008  
NOMBRE: CIUDAD LIMPIA BOGOTA S. A. E. S. P.  
ELABORÓ: EDGAR MAURICIO RODRIGUEZ AVELLANEDA  
REVISÓ: FRANK JAVIER MARQUEZ  
ACTO: RESOLUCIÓN QUE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN.  
LOCALIDAD: CIUDAD BOLIVAR  
CUENCA TUNJUELO